

Armenia, 16 de Septiembre de 2016

Honorables

MAGISTRADOS

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO - REPARTO

E. S. D.

Asunto: Acción de tutela de **JORGE ANDRES TORO RAMIREZ** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.**

JORGE ANDRES TORO RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.882.681, mediante el presente escrito, me permito incoar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me encuentro participando como aspirante al cargo de Asistente Administrativo Grado 6 de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de Noviembre de 2013, del cual fui admitido.

SEGUNDO: Superé las etapas de Selección y la Clasificatoria para el citado cargo y me encuentro a la espera solo de que la Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelva una apelación y así la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Quindío proceda a declarar en firme el registro seccional de elegibles y la escogencia de opción de sede, hecho que no se ha cumplido de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 del Acuerdo PSAA13-10001 del 7 de Octubre de 2007 al omitir la Unidad de Carrera Judicial su deber de establecer de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección, que lleva cerca de 3 años sin su culminación.

TERCERO: Mediante resolución No. CSJQR16-58 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes Grado 6, para el cual solo hay (1) una vacante, y teniendo en cuenta que dentro de dicho registro me ubico en el primer lugar me ha generado grandes expectativas de ingresar a la carrera judicial.

CUARTO: Que dentro del término legal se interpuso (1) un solo recurso contra la Resolución que conformó dicho registro de elegibles, para lo cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío resolvió el Recurso de Reposición por una exclusión y concedió el Recurso de Apelación mediante Resolución CSJQR16-136 del 23 de Mayo de 2016, el cual se radicó en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior

de la Judicatura, el día 9 de Junio de 2016, para que fuera resuelto por dicha dependencia, sin que a la fecha de presentación de esta acción constitucional el citado recurso fuera resuelto.

Expuesto lo anterior, debo decir que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL me está desconociendo el derecho fundamental al debido proceso, al no resolver el recurso de apelación interpuesto por CLAUDIA PATRICIA SAMACA contra la publicación de la resolución por medio de la cual se conforma el registro de elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes Grado 6 realizada mediante resolución No. CSJQR16-58 del 18 de marzo de 2016. Para así poder el Consejo Seccional continuar con la expedición del formato de escogencia de sede.

Si bien ni la Ley 270 de 1996 ni el Acuerdo de Convocatoria CSJQA13-124 del 28 de Noviembre de 2013 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío fijan plazo alguno para resolver los recursos, la entidad accionada debe acatar la Ley 1437 de 2011 Art. 14. que establece un término de 15 días hábiles para resolver las distintas modalidades de peticiones que se interponen en sede administrativa, entre ellas los recursos administrativos; la cual ha venido obviando e ignorando sistemáticamente, así como la Constitución Política de Colombia (artículos 6, 23, 29 y 209), al tomarse de manera alegre y arbitraria un tiempo desproporcionado para resolver el recurso concedido, por la siguiente persona:

CÉDULA	NOMBRES RECURRENTE	RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA RESLUCION NO. CSJQR16-58 DEL 18 DE MARZO DE 2016	SOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION	SOLUCION DEL RECURSO DE APELACION
41.941300	CLAUDIA PATRICIA SAMACA	REPOSICION Y APELACION	Resolución CSJQR16-136 del 23 de Mayo De 2016. No repone	PENDIENTE DE RESOLVER EL RECURSO DE APELACION CONCEDIDO

A pesar de que no radiqué ningún recurso en contra de la Resolución No. CSJQR16-58 del 18 de marzo de 2016, y que supere la etapa clasificatoria, quiero poner de presente el desconocimiento del derecho fundamental de petición padecido por la recurrente afecta a todos los que integramos la lista de elegibles dentro de esta actuación administrativa, como una consecuencia más de las dilaciones al interior de la Unidad de Administración de Carrera Judicial a la hora de resolver y desatar dichas inconformidades.

QUINTO: Lo anterior implica la paralización del proceso del concurso de méritos Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de Noviembre de 2013, puesto que desde que se conformó el Registro Seccional de Elegibles han transcurrido aproximadamente seis (6) meses y desde que se envió el recurso a la Unidad de carrera del consejo superior, han transcurrido más de tres (3) meses sin que hasta la fecha se haya resuelto el mismo, para así poder continuar con el proceso.

SEXTO: Frente a esto, la Unidad de Administración de Carrera Judicial se ha limitado a guardar silencio, desconociendo los principios de publicidad y transparencia que rigen los concursos públicos de méritos, debiendo respetar los principios de economía, eficiencia y eficacia, lineamientos que en el presente caso han sido obviados y olvidados.

SEPTIMO: Lo descrito no solo cercena el derecho fundamental de petición de la recurrente, sino que también desconoce el derecho fundamental al **debido proceso y el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos** frente a los demás concursantes, como es el caso del suscrito.

OCTAVO: Sobre el particular, tratándose de la vulneración del debido proceso por dilaciones injustificadas en el marco de un concurso de méritos para la provisión de los cargos de carrera judicial, la Corte Constitucional¹ ha señalado:

"La carrera judicial tiene como finalidad vincular a la rama judicial a personas que habiendo participado en el proceso de selección mediante concurso en igualdad de condiciones y oportunidades, lo hayan superado considerándose aptas por razones de mérito para el desempeño de las diferentes funciones, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, adquiriendo el derecho a la estabilidad o permanencia en el empleo, a menos, que sean calificadas en forma no satisfactoria o sancionadas disciplinariamente con destitución.

...

La mora o dilación en el cumplimiento de la normatividad que rige la carrera judicial además de generar responsabilidades disciplinarias, vulnera los derechos al trabajo y al debido proceso del actor, por cuanto su derecho a acceder a la carrera judicial, así como el derecho a empezar a disfrutar de los beneficios propios de ésta se encuentra suspendido en el tiempo por la conducta omisiva y negligente de la demandada."

NOVENO: No puede ser de buen recibo que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL justifique su demora en la pronta resolución de los recursos, basados en el cúmulo de recursos interpuestos, puesto que los consejos seccionales han venido desatando los recursos de reposición y concediendo los de apelación paulatinamente desde el mes enero, de tal suerte que estos han debido preverse dentro un cronograma por parte de la Unidad de Carrera Judicial. De esta manera en la medida en que se reciben dichos recursos se resolviesen oportunamente, ningún participante debía recurrir a esta acción constitucional para la protección de los derechos trasgredidos.

DÉCIMO: No puede ser posible que dentro del concurso reine la ineficiencia e ineficacia. Lastimosamente estas demoras en un concurso de empleados que lleva cerca de tres años, sin que se finalice el proceso, cuando las demás entidades del estado (CNSC, Procuraduría, Contraloría, etc.) manejan un promedio de dos años, deja mucho que desear frente a la gerencia y administración de la Carrera Judicial.

DECIMO PRIMERO: La Unidad de Carrera Judicial debe respetar la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, norma que exige la disponibilidad permanente de Registros de Elegibles Ley 270 de 1996 Art. 163, 164; para proveer las vacantes que se presenten al interior de la Rama Judicial. Como tal mandato en la actualidad no se cumple (las listas de elegibles para empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios perdieron vigencia hace más de un año), se ha venido favoreciendo el nombramiento en detrimento del mérito y la carrera judicial, incluso de personal que no participó en el concurso.

¹ Sentencia T-347 de 2002

DÉCIMO SEGUNDO: En extensa jurisprudencia², la corte constitucional ha sostenido que la acción de tutela resulta procedente para proteger de manera definitiva y plena los derechos fundamentales que se alegan amenazados o vulnerados en el marco de los concursos de méritos adelantados para la provisión de cargos públicos, bajo el entendido que **las acciones contenciosas administrativas con las que cuentan los afectados carecen de idoneidad necesaria para conferir una protección urgente, integral y eficaz, ello por cuanto estas se prologan en el tiempo e impiden que los participantes obtengan una decisión oportuna para la protección de sus derechos.**

Aunado a ello ha expresado el Tribunal Administrativo de Santander³, en resolución de un asunto en iguales condiciones fácticas a las mías expresó: *"no existe un cause judicial ordinario que permita adoptar medidas inmediatas de protección ante la vulneración del debido proceso por presuntas dilaciones en el trámite de un concurso publico destacándose que en estos casos el control que hace un juez administrativo se cierne sobre los actos definitivos que allí se expiden, supuesto de hecho distinto al alegado por la parte actor. Por el contrario en el evento de una demora o dilación en el cumplimiento de la normatividad que rige la carrera judicial el amparo constitucional constituye la única vía judicial que permite dispensar una protección inmediata y eficaz"*.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la paralización del concurso tras las injustificadas demoras y dilaciones a la hora de resolver los recursos de apelación, el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL** me está desconociendo el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** y el derecho a **ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

Frente a los alcances del derecho fundamental al debido proceso dentro de las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional ha establecido los siguientes lineamientos:

"1. El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, constituyéndose en garantía en las actuaciones surtidas contra los particulares.

La sentencia T-061 de 200219, de la Corte Constitucional fija los siguientes criterios en relación con este derecho fundamental:

*"La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". **En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual***

² Ver Sentencias T-958 de 2009 MP Maria Victoria Calle Correa. T-532 de 2008 MP Humberto Antonio Sierra Porto

³ Sentencia Tutela Primera Instacia Exp. 686793333002-2016-0005-00 Junio 21 de 2016 MP SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR.

están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa".

Por esta potísima razón, pero prevalentemente por tratarse de un derecho fundamental, el debido proceso administrativo exige a la administración pública sumisión plena a la Constitución y a la ley en el ejercicio de sus funciones, tal como lo disponen los artículos 6º, 29 y 209 de la Carta Política. De otra manera se transgredirían los principios reguladores de la actividad administrativa, como son el de la igualdad, la imparcialidad, la publicidad, la contradicción y la moralidad. Especialmente se quebrantarían los derechos fundamentales de quienes acceden o en alguna manera quedan vinculados por las actuaciones de la Administración, y, particularmente, ven afectado su derecho a acceder a la administración de justicia.

2. La jurisprudencia constitucional entiende como debido proceso administrativo la regulación jurídica previa que constriñe los poderes del Estado y garantiza la protección de los derechos de los administrados, de tal manera que ninguna de las actuaciones de la autoridad pública va a depender de su propio arbitrio, sino que se encuentra sometida a los procedimientos de ley. Al respecto, la Corte en Sentencia C-214 de 1994 señaló:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción (...). (...) En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional (...)"

3. Ahora bien, dentro del concepto de debido proceso administrativo ha de incluirse necesariamente su dimensión de derecho fundamental, adquirida en la Constitución de 1991. Así lo señaló la Corte, por primera vez, en la sentencia T-550 de 1992, donde indicó lo siguiente:

"La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía rango legal, y no hacía parte del concepto original propio del derecho al debido proceso. En efecto, se distinguía entre una y otra realidad jurídica, en tanto ese derecho buscaba, en sus primeros tiempos asegurar la libertad física, y, sólo gradualmente se extendió a procesos de naturaleza no criminal, a las demás formas propias de cada juicio, según el texto constitucional anterior; ahora, sigue aumentando su espectro este derecho, que comprende como el que más la necesidad de consultar el principio de legalidad en las actuaciones públicas judiciales y en adelante las administrativas, ampliando su ámbito garantizador. (...)"

Según la Sentencia T-455 de 2005, de la consideración del debido proceso administrativo como derecho fundamental, se desprenden las siguientes garantías:

"...i) la necesidad que la actuación administrativa se surta sin dilaciones injustificadas, ii) de conformidad con el procedimiento previamente definido en las

normas, iii) ante la autoridad competente; iv) con pleno respeto de las formas propias de la actuación administrativa previstas en el ordenamiento jurídico; v) en acatamiento del principio de presunción de inocencia; vi) de garantía efectiva de los derechos a ser oídos, a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en la actuación administrativa, a impugnar las decisiones que contra ellos se profieran, a presentar y a controvertir las pruebas y a solicitar la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

De este apartado de la sentencia se deducen tres conclusiones: 1) Que el procedimiento administrativo debe responder al principio de legalidad y estar establecido en las normas; 2) que deben respetarse con absoluta estrictez las formas de actuación previstas en la normatividad, y 3) que se debe garantizar el derecho a la defensa en todas sus formas."⁴.

DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS

En lo que respecta al derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, nuestro máximo tribunal constitucional ha manifestado lo siguiente:

"En lo que hace referencia a otro de los derechos alegados por el demandante, el numeral 7º del artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos". Desde sus inicios, la Corte ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. En la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en "fortalecer la democracia participativa".

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa".

Si ello es así, tal protección puede ser reclamada, en casos concretos, mediante el uso del mecanismo de la acción de tutela, concebida precisamente como medio idóneo para asegurar que los derechos trascienden del plano de la ilusión al de la realidad".⁵

Así las cosas, para los que tenemos una expectativa fundada de ingresar por mérito a la Rama Judicial tras haber superado la etapa eliminatoria, estas

⁴ Sentencia T-575 de 2011

⁵ Sentencia SU-339/11

talanqueras y escollos implican una infranqueable barrera para acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Situación que los concursantes en modo alguno estamos obligados a soportar y a tolerar.

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

En Sentencia del 19 de agosto de 2009 (Radicación número: 25000-23-15-000-2009-00747-01 (AC)), el Consejo de Estado aseveró lo siguiente respecto de la violación del derecho de petición y la configuración del silencio administrativo negativo:

“La Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos ha señalado que el núcleo esencial del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la C.P., no sólo hace referencia al derecho de presentar peticiones respetuosas ante la autoridad, ya sea en interés general o particular, sino también a obtener una pronta respuesta de fondo, que resuelva la respectiva solicitud dentro del término previsto por la ley, la que debe ser pertinente, precisa y unívoca.

En relación con la ausencia de resolución de los recursos interpuestos en la vía gubernativa, la jurisprudencia ha sido enfática en sostener que esa omisión constituye una clara violación al derecho fundamental de petición en tanto que “el uso de los recursos de la vía gubernativa como mecanismo que tiene el doble carácter, de control de los actos administrativos y de agotamiento obligatorio para acudir, bien sea ante la jurisdicción ordinaria o bien ante la jurisdicción contenciosa administrativa, es una expresión más del derecho de petición, pues a través de este mecanismo el administrado eleva ante la autoridad pública una petición respetuosa que tiene como finalidad obtener la aclaración, la modificación o la revocación de un determinado acto”.

Así las cosas, es claro que cuando la administración no resuelve los recursos de la vía gubernativa presentados oportunamente, quebranta el derecho fundamental de petición, la ocurrencia del silencio administrativo negativo no satisface dicha garantía fundamental.”

PETICIONES

En mérito de lo expuesto, comedidamente pretendo se ordene lo siguiente:

PRIMERO: Se me tutele el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y el derecho a ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, desconocidos por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa - Unidad de Administración de Carrera Judicial, tras la paralización del concurso de méritos por la no atención oportuna del recurso de apelación concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa - Unidad de Administración de Carrera Judicial, que dentro de los 3 días hábiles contados desde la notificación del fallo de tutela, resuelva el único recurso interpuesto en contra de la resolución No. CSJQR16-58 del 18 de marzo de 2016, por medio del cual se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes Grado 6 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. Esto con el fin de quedar en firme la lista de elegibles y poder continuar con las etapas del concurso.

TERCERO: Se exhorte a la entidad demandada para que a futuro se abstenga de desplegar prácticas dilatorias y omisivas a la hora de atender y desatar este tipo de recursos.

CUARTO: Se ordene la publicación de la presente acción de tutela y del respectivo auto admisorio, así como de todas las decisiones que se tomen en el desarrollo y materialización de la presente acción, en la página web de la Rama Judicial – Link Carrera Judicial. Esto con el objetivo de permitir la eventual vinculación de los concursantes y recurrentes afectados con las situaciones narradas en precedencia.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

Con el ánimo de soportar lo anteriormente expuesto, me permito allegar las siguientes pruebas documentales:

1. Copia Cedula Ciudadanía.
2. Copia Acuerdo Convocatoria CSJQA13-124 del 28 de Noviembre de 2013.
3. Copia Resolución No. CSJQR16-58 del 18 de marzo de 2016 por medio de la cual se conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes Grado 6.
4. Copia del Acuerdo No. PSAA13-10001 del 7 de octubre de 2013 el cual está siendo violado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura.
5. Resolución CSJQR16-136 del 23 de Mayo De 2016, por la cual se resolvió el recurso de reposición y se concedió el de apelación.

JURAMENTO

Manifiesto señor Magistrado, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

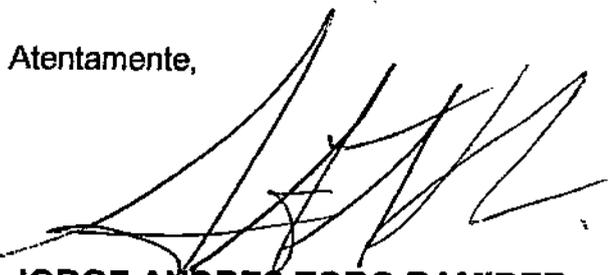
El Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial en la Calle 12 No. 7 – 65. Bogotá D. C. Conmutador 3817200 Ext. 7587

El suscrito en el Barrio Cooperativo Mz B No. 9 Armenia, Quindío

E-mail: jorgeat86@hotmail.com

Celular: 3137505704.

Atentamente,



JORGE ANDRES TORO RAMIREZ
C.C. 1.094.882.681

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.094.882.681

TORO RAMIREZ
APELLIDOS

JORGE ANDRES
NOMBRES



Jorge Andres Toro Ramirez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1986

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

A+

G.S. RH

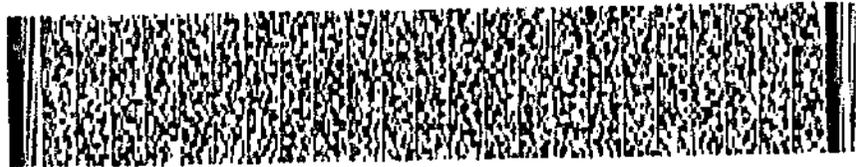
M

SEXO

24-AGO-2004 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPECIACION

Abelungia
REGISTRADORA NACIONAL
ALBANESE RENEFITO COPEZ



P-2600100-58130500-M-1024802031-20041005

0482204270A 02 174091031



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

ACUERDO No. CSJQA13-124
jueves, 28 de noviembre de 2013

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDÍO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).



2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o Equivalentes	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Relator Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes.	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	15	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quiénes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos- Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío**, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos

mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.* En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de

grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Quindío, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala

Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a

veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. Publicaciones. Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.

2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.

3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.

2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.

3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que

estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del *Registro Seccional de Elegibles* que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del *Registro Seccional de Elegibles*, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013)

LORENA GÓMEZ ROA
Presidenta

JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Magistrado



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

RESOLUCION No. CSJQR16-58
Viernes, 18 de marzo de 2016

"Por el cual se conforma y publica el registro seccional de elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes - Grado 6, correspondiente al Concurso de Méritos que se adelanta para la provisión de cargos de empleados de carrera judicial de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, del 28 de noviembre de 2013."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL QUINDIO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del día nueve (9) de marzo de 2016,

CONSIDERANDO:

Mediante el Acuerdo CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera judicial de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Por Resolución CSJQR14-60 del 28 de marzo del 2014, modificada por la Resolución CSJQR14-91 del 11 de junio de 2014, la Sala Administrativa Seccional resolvió sobre la admisión e inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron dentro de los parámetros reglamentarios.

Con Resolución CSJQR14-193 del 30 de diciembre de 2014, la Sala Seccional publicó los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. El mencionado acto administrativo tuvo la posibilidad de ser controvertido mediante los recursos por vía gubernativa contemplados en la legislación pertinente, como en efecto se resolvieron mediante la Resolución CJRES15-257 del 29 de septiembre de 2015, emanado de la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

A través de la Circular CSCR15-14 recibida el 4 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió la documentación electrónica aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, así como la valoración realizada por la Universidad Nacional a los documentos, para que la Sala Seccional del Quindío, como administradora de la Carrera Judicial en este Distrito, efectuara la validación de la información allegada.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío procedió a realizar el estudio detallado y pormenorizado de todas y cada una de las hojas de vida recibidas de la Unidad de Carrera Judicial, para cumplir con el propósito de validación, esto es, corroborar y certificar la actuación enviada.

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co



En esa actividad la Sala Seccional halló algunas inconsistencias que tuvieron que ser corregidas y ajustadas, en el ánimo de dar los valores que realmente correspondieran y no conculcar derechos de los aspirantes. En este aspecto la Sala debe dar estricto cumplimiento a sus funciones estatutarias, valorando objetivamente los rubros asignados en la experiencia y excluyendo a aquellos concursantes que no reúnan las exigencias y puntajes mínimos, como en efecto se hizo, y conforme lo dispone el Acuerdo N° CSJQA13-124 del 28 de noviembre de 2013.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el Acuerdo de convocatoria, para el factor prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

FORMULA DE ESCALA Y PROPORCIONALIDAD:

Y = $300 + ((600-300)*(X-PMin)/(PMax-PMin))$
Y= Valor nueva escala clasificatoria (300-600)
X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba
PMin= 800 corresponde al puntaje mínimo aprobatorio de la prueba
PMax= 1000 corresponde al puntaje máximo de valoración de la prueba

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, corresponde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 puntos y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Concluida la etapa clasificatoria es viable conformar el Registro Seccional de Elegibles, según el orden descendente por el cargo de **Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes - Grado 6**.

Así mismo, se determinó que los siguientes aspirantes, **CLAUDIA PATRICIA SAMACA Y JUAN DAVID FLÓREZ BRÍÑES**, no cumplieron con el requisito de experiencia mínima requerido para el cargo al que aspiran.

En mérito de lo hasta acá expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, y según lo decidido en sesión ordinaria del día 9 de marzo de 2016,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMACIÓN. Conformar el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al Concurso de Méritos adelantado para la provisión de cargos de Carrera Judicial de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, correspondiente al cargo de **Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes - Grado 6**, convocado mediante Acuerdo N° CSJQA-13-124, del 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	Puntaje Prueba de Conocimientos	ESCALA 300 A 600 Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
1	1094882681	TORO RAMIREZ JORGE ANDRÉS	1000,00	600,00	158,50	100,00	70,00	0,00	928,50
2	18496497	BOTERO CARDENAS LUIS ERNESTO	974,68	562,02	157,50	96,71	50	0	866,23
3	9770282	CARVAJAL GONZALEZ CARLOS ARIEL	948,97	523,46	171,00	89,64	70	0	854,10
4	41918707	HERNANDEZ SALAZAR LUZ ADRIANA	884,70	427,05	166,50	27,18	55	0	675,83
5	1094887125	ALEGRIA ARTEAGA NANCY JULIETH	871,85	407,78	160,50	61,70	30,00	0,00	659,97
6	41962772	MONSALVE ARIZA LINA MARIA	833,29	349,94	155,00	83,18	30,00	0,00	618,11
7	41958675	PULSARA ALVAREZ DIANA LUCIA	833,29	349,94	159,00	66,19	40,00	0,00	615,13
8	1002544444	GONZALEZ GONZALEZ GLENDIS	884,70	427,05	150,00	3,67	30,00	0,00	610,72
9	1097394546	IBARRA QUEBRADA HEIDY NATALY	820,44	330,66	161,50	39,95	40,00	0,00	572,11
10	33815952	RODRIGUEZ LOPEZ ANA MARIA	820,44	330,66	164,50	22,79	30	0	547,95
11	46371643	DELGADO TAQUEZ DENITTA FLADIA	807,58	311,37	161,50	21,64	45,00	0,00	539,91

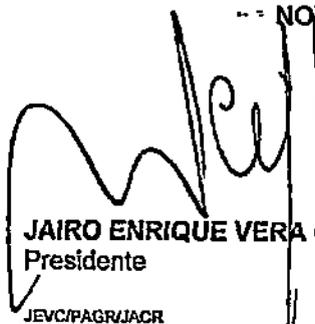
ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUSIONES. Excluir del proceso de selección, a los siguientes aspirantes, por las razones expuestas en la parte motiva:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	41941300	SAMACA CLAUDIA PATRICIA
2	1094897794	FLOREZ BRIÑEZ JUAN DAVID

ARTÍCULO TERCERO: Fijar el presente Acuerdo por el término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, y publicarlo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir del día 28 de marzo de 2016, inclusive, y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, dentro de los diez días siguientes a la desfijación de esta resolución, todo de conformidad con el artículo 77 del CPACA.

NOTIFÍQUESE; PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
 Presidente
 JEVC/PAGR/JACR


YOLANDA HURTADO CANO
 Magistrada



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR16-136
Lunes, 23 de mayo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve unos recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJQR16-58 del 18 de marzo de 2016, por la cual se conformó y publicó el registro seccional de elegibles para el cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes - Grado 6, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, del 28 de noviembre de 2013."

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en uso de las potestades legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 se convocó a concurso de méritos para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa clasificatoria, se procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles, correspondiente al cargo de Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes - Grado 6- (Resolución N°. CSJQR16-58 de marzo 18 de 2016).

La ciudadana CLAUDIA PATRICIA SAMACA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.941.300, elevó su inconformidad contra la actuación administrativa, formulando los recursos de reposición y, en subsidio apelación.

ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS

Señala la recurrente que i) presentó la inscripción en la forma y los términos establecidos en el reglamento de convocatoria, acreditando los requisitos exigidos; ii) que el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento supera los estándares pedidos, mas de ochocientos puntos (800); iii) que el reglamento señalaba que si superaba este guarismo se podría continuar en el concurso; iv) que inexplicablemente con la Resolución atacada fue excluida por no cumplir con los requisitos mínimos, *"...no tiene ningún asidero lógico y menos probatorio, pensar que si no cumplía con los requisitos mínimos específicos para desempeñar el cargo de "Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalencias" (sic) contenidos en el numeral 2º ítem 2.2 de la Resolución CSJQR14-60 del 28 de marzo de 2014, se me hubiere permitido presentar las pruebas de conocimiento, aptitudes y psicotécnicas publicas mediante Resolución CSJQR14-193 del 30 de diciembre de 2014 en las cuales obtuve un puntaje de 859,00 puntos..."*

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co



125 CS5790-4

No. GP 999-4

CONSIDERACIONES DE LA SALA

En primer término, se debe hacer claridad sobre el devenir de los concursos de carrera judicial, para proveer los cargos de los servidores de la Rama Judicial, pues si bien estos, en el caso de los cargos de empleados, son convocados por las diferentes seccionales del país, su autorización para la puesta en marcha es otorgada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien también realiza todas las labores de diseño, estructura y contratación, para que el concurso y los concursos lleguen a puerto seguro.

Dentro de ese contexto, el Sector Central procedió a contratar los servicios de una universidad, para la revisión de los documentos allegados electrónicamente por los aspirantes, así como la confección del examen de conocimientos.

Mediante Circular CSCR15-14, recibida el 4 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió la documentación electrónica aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, así como la valoración realizada por la Universidad Nacional a los documentos para que la Sala Seccional del Quindío, como administradora de la Carrera Judicial en este Distrito, efectuara la validación de la información allegada.

En ese contexto, vale decir la tarea de validación, esta Sala Seccional, como las demás del país, procedieron hacer una revisión y escrutinio del trabajo ejecutado por el ente educativo superior encargado contractualmente, puesto que estatutariamente los concursos deben ser convalidados por la Sala Administrativa del Consejo Superior, por tanto cuando se afirmó, en los considerandos del acto administrativo atacado aquí atacado, que se encontraron algunas inconsistencias, ello se refirió a una exploración inicial de una muestra de documentos, de algunos concursantes, que llevó a esta Sala Seccional a revisar todas los documentos de todos los concursantes, para mejor proveer y para no tener dudas sobre una revisión detallada y general, pues le asistía y le asiste el deber a la Sala de expedir unos actos con la mayor fiabilidad posible y atendiendo a una revisión detallada.

Así las cosas, la Sala procedió a revisar el archivo electrónico de la concursante CLAUDIA PATRICIA SAMACA, y halló como único documento la cédula de ciudadanía y no encontró más elementos de juicio que le permitieran establecer el cumplimiento de requisitos y exigencias mínimas para el cargo, así como los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones, se repite, porque en los archivos electrónicos remitidos sólo se halló esta información. De tal manera, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2º ítem 4º -VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS del Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre, que no existe otra alternativa que excluir a la concursante de la convocatoria, por lo menos en esta instancia.

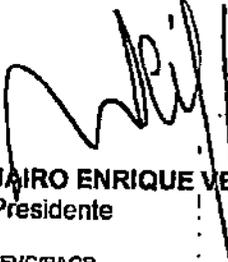
En todo caso, y en aras de velar por las garantías constitucionales de la concursante, la Sala concederá el recurso de apelación, exhortando a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que verifique concienzudamente qué aconteció con el asunto, para establecer si los documentos fueron aportados o no.

Sin otro particular, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- No reponer la Resolución N°. CSJQR16-58 de marzo 18 de 2016, respecto de la concursante CLAUDIA PATRICIA SAMACA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.941.300, por las razones expuestas, y en su lugar conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Remítase los documentos necesarios para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente
JEVC/PAGR


YOLANDA HURTADO CANO
Magistrada



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

**ACUERDO No. PSAA13-10001
(Octubre 7 de 2013)**

"Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en desarrollo de los artículos 101-1, 162, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 1º de octubre de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Disponer que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial, el cual se llevará a cabo en tres (3) fases, así:

FASE I: La Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, con apoyo de las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizarán la revisión de los cargos de carrera que deberán ser convocados a concurso de méritos.

FASE II: La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo concepto de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, presentará a consideración de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura estimen conveniente para la adecuación o modificación de requisitos y perfiles.

FASE III: Determinados los requisitos y perfiles de los cargos de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, convocarán a todos los interesados en vincularse a la Rama Judicial en los cargos de empleados de carrera de las citadas dependencias, para que se inscriban en los Concursos de Méritos destinados a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles, con base en los cuales se conformarán las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas en dichos cargos.

Los concursos serán abiertos mediante convocatoria pública expedida por cada Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en la cual se deberá señalar los cargos de empleados de carrera que se encuentran adscritos a las plantas de cargos de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, indicando los requisitos exigidos para su ejercicio.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

ARTÍCULO 2º.- La Unidad de Administración de la Carrera Judicial tendrá a su cargo la coordinación de las actividades que se requieran para dar cumplimiento a los concursos, para lo cual establecerá de manera unificada las fechas en que se adelantarán cada una de las etapas del proceso de selección.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial colaborarán en la realización de las distintas actividades del concurso, de acuerdo con las instrucciones que se impartan a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de estos procesos de selección y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, para su expedición, deberán ceñirse estrictamente a las condiciones, términos y directrices que en desarrollo del numeral 1º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, se relacionan a continuación:

1. REQUISITOS

1.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

1.2. Requisitos Específicos

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán indicar en la convocatoria, cargo por cargo, los requisitos mínimos establecidos para el ejercicio de los empleos.

Hoja No. 13 Acuerdo No. PSAA13-10001 de 2013 "Por medio del cual se dispone que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios."

consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

11. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

12. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 4º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la respectiva Sala deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en el Consejo Seccional de la Judicatura, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 5º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

UACJ/CMGR